

X. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA: LA AGENDA LEGISLATIVA PENDIENTE UNA DÉCADA DESPUÉS

Luis Cayo Pérez Bueno

Presidente del Comité Español de Representantes de
Personas con Discapacidad (CERMI)
Presidente de la Fundación Derecho y Discapacidad

SUMARIO: 1. CONSIDERACIONES INICIALES. –2. LA CONVENCIÓN COMO FUENTE GENERATRIZ DE CAMBIOS NORMATIVOS EN EL DERECHO INTERNO. 2.1. La Convención, un tratado vivo. 2.2. La Convención como factor determinante de la agenda legislativa de la discapacidad en España. 2.3. Responsabilidad del impulso de la agenda legislativa. –3. CORRESPONDENCIA ENTRE LA CONVENCIÓN Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL: JUICIO GENERAL. 3.1. En el momento de la entrada en vigor en el Estado español. 3.2. Cambios desencadenados desde la entrada en vigor. –4. AGENDA LEGISLATIVA PENDIENTE. 4.1. Reforma constitucional. 4.2. Innovaciones conectadas con derechos fundamentales (reserva de ley orgánica). 4.3. Innovaciones conectadas con el resto de derechos (legislador ordinario). 4.4. La agenda legislativa en la esfera territorial. –BIBLIOGRAFÍA. –PÁGINAS DE INTERNET DE REFERENCIA.



1. CONSIDERACIONES INICIALES

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, es el hecho social, político y legislativo más relevante de los acontecidos en la esfera de las personas con discapacidad en lo que va de siglo, y sus efectos trascendentes está llamados a desplegarse aún por mucho tiempo más. Por fin, ha ocurrido algo, en el plano político, legislativo y jurídicos a la altura de los abrumadores requerimientos de derechos, inclusión y bienestar que reclaman las personas con discapacidad.

Nos ha dotado, la Convención, de arsenal bastante para desencadenar, global y localmente, espirales transformadoras de largo alcance para la mejora de las condiciones de vida y ciudadanía de las personas con discapacidad. Su potencialidad como herramienta de cambio personal y colectivo es enorme, si por el activismo de la discapacidad, como avanzadilla del grupo de interés más interesado y legitimado en su realización, se emplea con convicción e inteligencia, sin desmayo, en toda ocasión y en todo momento.

Por más que la Convención se intitule “internacional”, que lo es, no deja de tener una dimensión intensamente nacional, pues sus destinatarios naturales son los Estados, lo sujetos primordiales del Derecho Internacional, que la hayan firmado y ratificado, como es el caso de España. Desde el 3 de mayo de 2008, fecha de su entrada en vigor, este instrumento jurídico internacional de Naciones Unidas es Derecho positivo nacional, se agrega y se integra en el ordenamiento normativo español y sus principios, valores y mandatos son parte insoslayable de su legislación y de su acción pública, incluida la judicial.

Transcurridos ocho años de su vigencia en España, diez desde su aprobación, parece conveniente examinar en qué medida esa imperatividad formal era y es también realidad material, y a la vista de ese balance, ver qué queda pendiente. Una vez se determine si esa nominalidad jurídica se traduce en efectividad de derechos para las personas a las que potencialmente se dirige a proteger, a saber: las mujeres y hombres con discapacidad, es preciso indicar qué ha de hacer aún



España, en el plano legislativo, para poder aseverar que el ordenamiento jurídico nacional se corresponde, al menos en lo basilar, con el tratado de derechos humanos de las personas con discapacidad. Este último es el propósito de este artículo, el de enunciar y fundamentar en términos de agenda política –y en particular, de agenda legislativa– lo que queda pendiente una década después.

2. LA CONVENCIÓN COMO FUENTE GENERATRIZ DE CAMBIOS NORMATIVOS EN EL DERECHO INTERNO

Un tratado internacional de derechos humanos de esta ambición, intensidad y alcance necesariamente ha de producir efectos de innovación normativa en los Estados parte que mediante la firma y ratificación lo incorporan válidamente a su derecho interno. La entidad y la cantidad de esos efectos dependerá sustancialmente del estado de alineamiento del ordenamiento jurídico nacional de que se trate, en este caso el español, respecto de los valores, principios y mandatos que dimanen de la Convención. A mayor correspondencia, menos perentoriedad de cambios; a menor nivel de ajuste, la agenda normativa de innovación se ampliará en esa misma medida. Pero sin entrar todavía en determinar a punto fijo ese grado de homologación entre la Convención y el Derecho español, que queda para más adelante en este artículo, resulta de interés parar mientes en la carga de profundidad objetiva que para las políticas y legislaciones sobre discapacidad, sin importar apenas el país o la región del mundo, pues todos arrancan de situaciones insatisfactorias, comporta el tratado internacional.

2.1. La Convención, un tratado vivo.

Aunque la Convención es un texto jurídico internacional fijo, determinado y concluso, que se inserta en bloque en el ordenamiento jurídico nacional receptor, en el plano político y en el legislativo puede ser considerado como una fuente caudalosa de generación de cambios, directos o inducidos, que se irán desplegando con mayor o menor celeridad. Esto autoriza a hablar de la Convención como un tratado vivo, con virtualidad bastante para desencadenar espirales transformadoras durante un periodo de tiempo dilatado y considerable en efectos.



La carga transformadora de la Convención proporciona tarea para las próximas décadas, a contar desde su entrada en vigor, lo cual no ha de extrañar pues lo que trata de alterar, a mejor, son las condiciones de exclusión de las personas con discapacidad, que son sistemáticas y estructurales y que precisan de lapsos prolongados para verse sino enteramente contrarrestadas, sí al menos significativamente atenuadas. Esta invocación al necesario concurso de periodos temporales duraderos, no es una cesión a la resignación, procede más bien de una ingrata comprobación¹, en los planos nacionales y europeos, a saber: la de que el efecto de las normas jurídicas favorables a la inclusión, los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, por más ineludibles que resulten, son limitados; el cambio necesario para este parte de la ciudadanía no puede producirse solo por obra de las leyes, aunque su participación es determinante para el buen fin de ese proceso. En suma, la Convención ha de ser, refiriéndonos ya a España, el marco orientador, rector y prescriptor de las políticas y legislaciones de discapacidad de las próximas dos o tres décadas, cuyos principios, valores y mandatos han de impregnar y condicionar toda la acción pública en materia de discapacidad.

2.2. La Convención como factor determinante de la agenda legislativa de la discapacidad en España.

La respuesta a la cuestión de qué contenidos provee la Convención a la agenda pública nacional de la discapacidad no puede no ser profusa. Estos son múltiples, variados, de diversa intensidad y alcance, de largo recorrido y de proximidad o cercanía, nutren la agenda mediata y la inmediata, constituyen un gran repertorio a disposición en el que escoger. La Convención orienta la agenda política a corto, a medio y a largo plazo. Sobre la base de la Convención, se ha de confeccionar la agenda política y normativa de la discapacidad, próxima y remota.

¹ Valga el caso, en España, de la Ley de Integración Social de los *Minusválidos* [sic] (LISMI), promulgada en 1982 y formalmente derogada treinta y un año después, en 2013, que sentó las bases y ha regido las políticas públicas de discapacidad en nuestro país hasta hace bien poco. A despecho de su vigencia extendida y de sus contribuciones benéficas, no puede decirse, en modo alguno, que haya resuelto la cuestión de la discapacidad. Para una apreciación global de esta Ley y sus repercusiones, véase la publicación *30 años de LISMI: un recorrido de inclusión*, Madrid, CERMI, 2012.



A tal propósito, es menester contrastar el grado de correspondencia entre lo que supone la Convención y las políticas y legislaciones internas. Ese contraste permitirá identificar las fricciones y colisiones, que las hay, y señalar las carencias y déficits, denunciándolos y planteando correcciones y subsanaciones mediante modificaciones normativas y cambios en la acción y estrategias públicas. De igual manera, será preciso proponer creativamente medidas políticas y legislativas orientadas a la convergencia o conciliación entre el Derecho nacional y el texto internacional y finalmente, incidir y presionar para que ese proceso de ajuste se materialice al ritmo más acelerado posible.

2.3. Responsabilidad del impulso de la agenda legislativa.

Al ser la Convención un tratado internacional jurídicamente vinculante asumido por el Estado parte del mismo, en este supuesto, España, la labor de su implantación y aplicación –incluyendo en estas la modificación de las disposiciones normativas nacionales que eventualmente entren en conflicto– corresponde a no dudar, en primer término, a los poderes públicos, con el Gobierno de la Nación al frente. En los estados compuestos, con múltiples focos y planos de poder, todos las estructuras públicas, en la esfera de sus respectivas atribuciones, estarían llamadas a este desempeño que es de esperar fuera convencido, continuado y enérgico.

Pero esta responsabilidad no deja de ser más nominal que real, si no atecemos a la comprobación práctica, evidenciada en su escasa y muchas veces errada acción, y más aún en su abrumadora omisión, del compromiso de las instancias públicas con los derechos de las personas con discapacidad. Deberían serlo, pero no lo son y no lo van a ser, por lo que, como en todo lo que guarda relación con las políticas públicas de discapacidad, el peso del impulso de la agenda legislativa recae una vez más las propias personas con discapacidad y sus familias, activas, comprometidas y organizadas en tramas sociales con peso y escala representativos. La suerte de la agenda legislativa dependerá del movimiento cívico de la discapacidad y del mayor o menor acierto que logre en su actuación, inexcusable e impostergable, como agente político para el cambio que precisan las personas con discapacidad en sus condiciones de vida y ciudadanía. Incumbe



a este movimiento social, por dejación de las otras instancias, las públicas, pero también por convicción y por responsabilidad, como interesado primordial, erigirse en motor y promotor de las políticas públicas y las legislaciones mediante las labores de incidencia e interlocución, y la capacidad y aptitud para la propuesta y la negociación.

3. CORRESPONDENCIA ENTRE LA CONVENCION Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL: JUICIO GENERAL.

Delinear la agenda legislativa pendiente como consecuencia de la recepción en el ordenamiento jurídico nacional de la Convención, requiere previamente formular un juicio, aun general, sobre el grado de correspondencia entre el texto jurídico internacional y el Derecho español para determinar cuán numeroso e intenso tendrá que ser el conjunto de propuestas de reforma o innovación. Y esto, convenientemente temporalizado, distinguiendo dos momentos, uno primero a la entrada en vigor en el Estado español –que como se sabe sobradamente es la mayo del año 2008– y otro posterior, el actual, por cuanto es preciso conocer qué cambios se han producido desde 2008 hasta ahora en ese proceso de ajuste normativo.

3.1. En el momento de la entrada en vigor en el Estado español.

La práctica de los países ante un hecho jurídico internacional de la dimensión y calado de la Convención suele diferir, observándose generalizadamente dos conductas divergentes. De un lado, la de los Estados que no firman ni ratifican inmediatamente el tratado, sino que optan por efectuar primero un trabajo interno de adaptación o ajuste de su ordenamiento, a fin de que la recepción, en su momento, de la Convención no cause tensiones ni conflictos, pues se ha realizado la conciliación, valga la expresión, de modo anticipado y hasta casi preventivo. De otro lado, la de los Estados que se inclinan a hacer suyo el tratado de forma acelerada, firmándolo y ratificándolo con la presteza que les permiten sus mecanismos constitucionales o legales de adopción o incorporación válida de convenios internacionales. En este segundo modo de conducirse, se posterga la tarea de ajuste –pues se es plenamente conocedor de la existencia de colisiones– a un momento posterior, estando ya vigente y siendo de aplicación en el



país en cuestión el texto internacional asumido. Esta última fue la opción ejercida por España, firmando y ratificando con rapidez la Convención, y difiriendo a un tiempo o tiempos futuros la necesaria adaptación normativa.

Escoger la segunda de las dos vías vistas anteriormente, significa que el Estado parte es consciente de la inadecuación de su ordenamiento interno al nuevo cuerpo jurídico que se integra, aunque prefiere acometer esos trabajos con posterioridad, vigente e imperativo ya el tratado internacional. Pero más allá del acierto o no de seguir uno o otro cauce, lo relevante a los efectos del propósito de este artículo es determinar el grado de correspondencia entre la Convención y el Derecho interno del país de que se trate, para saber al menos aproximadamente cuán grande será la agenda legislativa pendiente.

Refiriéndose a España, el juicio general sobre la correspondencia entre la Convención y el Derecho nacional resultará de la operación de contraste de ambos aparatos dispositivos. No es este el lugar para desplegar esa comparativa, de suyo ardua y prolija, y ensayada ya en estudios y análisis muy meritorios², pero no sería temerario decir sobre las bases disponibles que la divergencia es asaz notable. No ha de sorprender este aserto, por cuanto la Convención es un tratado internacional ambicioso, innovador y exigente, casi disruptivo, respecto de lo que venía siendo tradicional en esta materia, a escala internacional, regional y nacional; y las políticas y legislaciones españolas son un precipitado histórico disímil, discontinuo y fragmentario, sin carácter sistemático, que abreva en modelos preexistentes y superpuestos (médico, rehabilitador, asistencial, algún atisbo de no discriminación, etc.) muchas veces incoherentes y hasta incompatibles con el social y de derechos humanos que informa cabalmente la Convención. Como el de la mayoría de países y organizaciones supranacionales

²Una investigación harto temprana, de 2008, año de entrada en vigor de la Convención en España, promovida por el CERMI y la Fundación ONCE, indicaba que el ajuste general entre el ordenamiento jurídico español y la Convención requeriría la modificación de más de noventa disposiciones normativas de rango legal, lo cual patentiza la carga de trabajo legislativa que comportaría asumir la Convención. Y esto solo en la esfera de la legislación del Estado, sin contar por ende la autonómica, que multiplicaría ese abultado número. Véase: INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS” / UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID: *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su impacto en el ordenamiento jurídico español*, Madrid, Fundación ONCE/CERMI, 2008.



(como es el caso de la Unión Europea, parte como tal del tratado), el ordenamiento jurídico español no está ni estaba, en el momento de la entrada en vigor³, alineado con el marco dispositivo que comporta la Convención, por lo que se impone una labor de ajuste de considerables proporciones.

3.2. Cambios desencadenados desde la entrada en vigor.

Una vez incorporado y vigente el tratado internacional de la discapacidad, mayo de 2008, España como Estado parte ha desplegado distintas iniciativas para ir acomodando progresivamente el derecho nacional a las prescripciones de la Convención. No se ha tratado, empero, de una actividad consciente, planificada y totalizadora, como hubiera sido de esperar y exigía la asunción sincera de un compromiso de tal magnitud, sino más bien de intentos dispersos y parciales, surgidos con propósito específico o aprovechando al paso reformas normativas en curso en otros órdenes jurídicos, y consecuencia siempre de la presión y las labores de incidencia política de las estructuras de la discapacidad organizada. Los Gobiernos y los Parlamentos⁴ que se han sucedido en España desde 2008, de signo diverso y mayorías cambiantes e invertidas, han pecado por omisión en su obligación de materializar el proceso de acomodo del Derecho interno a los mandatos de las Convención en los numerosos y relevantes supuestos existentes de colisión.

³ Una exposición general de las fricciones más significadas entre la Convención y el Derecho nacional de la discapacidad, y enunciación de los ajustes precisos para subsanarlas, desde el enfoque del movimiento asociativo, pueden hallarse en PÉREZ BUENO, Luis Cayo: “La recepción de la Convención de la ONU en el ordenamiento jurídico español: Ajustes necesarios”, en PÉREZ BUENO, Luis Cayo: *Discapacidad, Derecho y políticas de inclusión*, páginas 49-64, Madrid, Ediciones Cinca/CERMI, 2010.

⁴ Al margen de las evidencias de desajustes descritas y denunciadas por el movimiento asociativo o por la analítica jurídica académica, en septiembre del 2011, el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas emite oficialmente informe de recomendaciones a España, una vez examinado este Estado parte con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Convención. Este órgano de Naciones Unidas, en despliegue de su función de mecanismo de supervisión y seguimiento del tratado, señala a España un nutrido conjunto de medidas y decisiones, legislativas y políticas, que debe poner en práctica para avanzar en el ajuste entre la Convención y el Derecho nacional. Véase a este respecto, COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS: “Documento de observaciones finales a España del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sexto periodo de sesiones del 19 al 23 de septiembre de 2011. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención” en *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2011*, Madrid, Ediciones Cinca / CERMI, páginas 121-137.



Aunque se ha carecido y se carece de un proyecto de acomodación globalizador y ambicioso, a la altura de los requerimientos de las discordancias afloradas, sí se han desarrollado iniciativas de ajuste desde el momento de entrada en vigor de la Convención hasta el momento presente para progresar en ese acomodo. A continuación, se enuncian y se examinan someramente las de mayor entidad:

i. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A despecho de su denominación oficial, un tanto pretenciosa, no se trata de una legislación extensa de acomodación general del ordenamiento jurídico a las prescripciones de la Convención. Sin embargo es el mayor intento llevado a cabo hasta ahora en el proceso de ajuste y globalmente hay que considerarlo positivo, aunque sea tan solo un primer conato, de otros muchos y más firmes que deberían haberle seguido. Como balance⁵, esta Ley aporta la reforma de más de una veintena de disposiciones legales preexistentes, todas ordinarias, no orgánicas, por lo que quedan fuera de su objeto aspectos de enorme trascendencia en términos de derechos humanos (régimen electoral, libertad personal, educación, delitos y penas, etc.) que están reservados en exclusiva al legislador orgánico en la Constitución española, por lo que buena parte de los mandatos de la Convención no podrían haberse materializado por este canal. Las reformas de la Ley no siempre estaban directamente conectadas o exigidas por la Convención, pero en todo caso son tenidas como favorables para los derechos de las personas con discapacidad o de mejora de la acción pública en materia de discapacidad. Esta Ley vino proseguida por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, trasunto en el plano reglamentario de los designios de la norma legal.

⁵Un examen pormenorizado de la significación de esta Ley y de sus aportes al proceso de ajuste normativo a la Convención, se halla en VARIOS AUTORES (ALCAÍN MARTÍNEZ, Esperanza; CABRA DE LUNA, Miguel Ángel; MOLINA FERNÁNDEZ, Carmen; GONZÁLEZ-BADÍA, Juan): *Informe 2011. La protección jurídica de las personas con discapacidad en España*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi / Fundación Derecho y Discapacidad, 2013.



Además, la norma legal de 2011 contenía una habilitación normativa al Gobierno de la Nación para refundir en un único texto legal las tres leyes nucleares de la discapacidad en España hasta ese momento (Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de los *Minusválidos* [sic]; Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad), refundición que, dada la vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debería efectuarse, a pesar de que el mandato refundidor no lo indicara expresamente, a la luz de este tratado internacional, y que fue finalmente verificada por la norma que se examinará seguidamente.

ii. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

El segundo intento, en el tiempo y en relevancia, de ajuste del ordenamiento jurídico español al universo normativo de la Convención viene representado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, ya citado. Bien que la actividad refundidora presenta limitaciones inherentes a este instituto de producción legislativa, como bien consiga la doctrina más reputada en Derecho de la Discapacidad⁶, por cuanto no cabe innovar el ordenamiento jurídico, sino a lo sumo regularizar, aclarar y armonizar, las disposiciones legales preexistentes objeto de refundición, el Real Decreto Legislativo 1/2013 ha significado un cierto progreso en el proceso de alineamiento del Derecho nacional con la Convención, pues ha

⁶ Véase a este propósito el estudio de DE LORENZO GARCÍA, Rafael: “Concepto y alcance de la refundición de textos legislativos. El mandato de refundición en el caso del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre”, en ARENAS ESCRIBANO, Fernando / CABRA DE LUNA, Miguel Ángel (Coordinadores): *Comentarios al Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, Madrid, La Ley, 2015, páginas 21-72.



tratado, hasta dónde ha tenido margen y no comportaba una innovación vedada, de colocar el texto legal resultante armonizado bajo la estela de los principios y valores del tratado internacional. No ha supuesto, huelga decirlo, no podía suponer, una revisión y actualización del principal corpus normativo de la discapacidad en España en clave de Convención⁷, pero al menos ha llevado consigo una relectura bajo el enfoque del tratado internacional de, a partir de su promulgación, el texto legal unitario de referencia en materia de discapacidad.

iii. Otros cambios.

No han sido las anteriores las únicas iniciativas de acomodación del Derecho interno a la Convención producidas desde su entrada en vigor, pero sí las de mayor entidad. De modo esporádico, parcial o sectorialmente, merced a la tarea de incidencia y propuesta del movimiento social de la discapacidad, se han ido incorporando modificaciones en esferas limitadas del ordenamiento jurídico, al hilo de la adopción de distintas legislaciones, con conexión material con los contenidos del tratado internacional. Se trata, hay que reconocerlo, de una vía utilitaria, pragmática, si se quiere, que subsana transversalmente aspectos concretos o específicos. A pesar de sus relativamente modestos resultados, no debe desdeñarse y tiene que ser tomada como complementaria de las operaciones globales, que serían las preferibles pero que no siempre están disponibles.

Ejemplos de este modo de actuar son, en materia de acceso a la Justicia (artículo 13 de la Convención), determinados cambios operados en la legislación penal, de cierta relevancia, por medio de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; en la legislación procesal criminal de atención a víctimas de delitos (Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito), o

⁷Un exhaustivo análisis de la correspondencia entre la Convención y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de tono crítico, se encuentra en ASÍS, Rafael de: “El encaje de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad en el Texto Refundido”, en ARENAS ESCRIBANO, Fernando / CABRA DE LUNA, Miguel Ángel (Coordinadores): *Comentarios al Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, Madrid, La Ley, 2015, páginas 73-101.



en la de adquisición de la nacionalidad española (Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España). En estos dominios, y aprovechando la tramitación parlamentaria de distintas iniciativas legislativas que en principio no tenían presente la Convención, se ha avanzado en el proceso de ajuste.

No siempre, empero, este cauce ha desencadenado efectos positivos. Así, por citar solo algunos casos elocuentes, la reforma de la enseñanza llevada a cabo en 2013 con la promulgación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, ignoró por completo los mandatos del artículo 24 de la Convención, que garantiza la educación inclusiva, despreciando esta coyuntura para alinear la legislación educativa española con el tratado internacional en un tema tan crítico y decisivo. También en 2010, la reforma de la legislación reguladora del aborto (Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo) eludió, como hubiera debido, desterrar del ordenamiento jurídico español cualquier atisbo de discriminación por razón de discapacidad como sucede con el mantenimiento de ciertos supuestos eugenésicos. Estas fallas denotan la ausencia de real compromiso del Estado parte, España, y de sus poderes públicos, con la Convención, pese a sus protestas retóricas de aceptación y asunción.

4. AGENDA LEGISLATIVA PENDIENTE.

Efectuado a grandes rasgos el balance de lo relativamente poco que ha dado de sí hasta el momento el proceso de ajuste del Derecho nacional con la Convención⁸, y de lo mucho por tanto que queda por hacer, corresponde ahora enunciar los asuntos pendientes, que integrarían lo que puede llamarse autorizadamente la agenda legislativa pendiente.

⁸Una apreciación más completa y fundada puede encontrarse en: LORENZO GARCÍA, Rafael de: "Panorámica del impacto de la Convención en los derechos de las personas con discapacidad en España", en *Anales de Derecho y Discapacidad*, número 1, septiembre 2016, año I, páginas 143-167.



Algún operador social⁹, cuyas líneas directrices se seguirán, ya ha acometido esta tarea y la ha presentado y propuesto a las diversas instancias políticas e institucionales, que es de esperar la incorporen en las agendas oficiales y en los próximos meses y años, se asista a resultados tangibles y satisfactorios.

No precede aquí consignar por lo menudo todas y cada una de las modificaciones o innovaciones normativas que formarían parte de la agenda legislativa pendiente, pero sí exponer las de mayor sustancia y significación, de modo agrupado en función de su afinidad temática.

4.1. Reforma constitucional.

La recepción de la Convención en el Derecho español, por sí misma, no exige ni requiere la reforma de la Constitución española de 1978¹⁰, pero nada impide que pudiera efectuarse, es más sería recomendable, aprovechando también la coyuntura política en la que muchas voces y sectores reclaman modificaciones en el texto fundamental. En relación con las personas con discapacidad, la reforma de la Constitución se enderezaría a dotar de rango de derecho fundamental –máximo grado de protección y garantía– a los derechos sociales, económicos y culturales de la ciudadanía española, comprendidos los de las personas con discapacidad (y sus familias), que aseguren su inclusión en la comunidad y la vida independiente, mediante la no discriminación y la acción positiva.

Como consecuencia y concreción de lo anterior, se debería acometer la modificación del vigente artículo 49, tanto de su contenido, como de su ubicación,

⁹En efecto, el movimiento social de la discapacidad español ha confeccionado su propia agenda legislativa como consecuencia de la recepción de la Convención en el sistema normativo nacional, y la ha planteado a los partidos políticos concurrentes a la última elecciones generales. Véase: COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI): *Elecciones Generales 2016. Documento de propuestas en materia de derechos, inclusión y bienestar de personas con discapacidad y sus familias para los programas electorales de las formaciones políticas*, Madrid, CERMI, 2016, páginas 4-6.

¹⁰Una interpretación particularmente sugestiva de la interacción entre la Convención y los derechos fundamentales estatuidos en la Constitución española se contiene en MARTÍNEZ-PUJALTE, Antonio-Luis: *Derechos Fundamentales y Discapacidad*, Madrid, Ediciones Cinca/CERMI, 2015.



dedicado en el vigente texto constitucional a las personas con discapacidad, para configurar la igualdad y la inclusión como derecho fundamental, actualizando asimismo el enfoque y la terminología al paradigma de derechos humanos de la Convención Internacional de Naciones Unidas de 2006.

4.2. Innovaciones conectadas con derechos fundamentales (reserva de ley orgánica).

Es en este dominio de los derechos fundamentales, con arreglo a su declaración constitucional, en el que más modificaciones normativas habría pendientes, y también de mayor magnitud y máximo apremio en su verificación, como consecuencia de la recepción de la Convención en el Derecho nacional. Sumariamente enunciadas estas innovaciones se deberían proyectar sobre:

- Igualdad. Suprimir de la legislación orgánica sobre el aborto cualquier supuesto de discriminación por razón de discapacidad.
- Participación política. Reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para que ninguna persona con discapacidad pueda ser privada del derecho fundamental de sufragio en el futuro y se reconozca en plenitud el derecho de voto a las que ahora no lo disfrutaban. Se trata de poner fin a la grave vulneración de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que necesitan apoyos para la toma de decisiones, que con la legislación vigente, pueden ser privadas del derecho de sufragio, lo que entra en clara contradicción con los derechos humanos de las personas con discapacidad. Además, hay que proceder a la reforma de la regulación normativa de la participación política y el acceso a los procesos electorales de las personas con discapacidad para garantizar la igualdad efectiva y la accesibilidad universal, sin discriminaciones ni exclusiones, que comprende también la provisión de apoyos de todo tipo para que estas personas puedan ejercer la funciones electorales como el resto de la ciudadanía. Asimismo, es preciso regular modalidades de voto accesible para las personas con discapacidad visual en las elecciones locales a través de procedimientos tecnológicos que permitan un pleno y completo ejercicio del derecho de sufragio de modo autónomo, seguro y cómodo.



- Libertad personal. Eliminación del ordenamiento jurídico de la posibilidad de los internamientos no voluntarios por razón de trastorno mental o discapacidad psicosocial.
- Integridad. Derogación completa de la esterilización forzosa o no consentida a personas con discapacidad sometidas a procedimientos de sustitución de la toma de decisiones.
- Educación. Modificación de la legislación educativa para establecer un sistema de enseñanza inclusivo, acabando con la educación segregada por razón de discapacidad, y establecer disponer y habilitar apoyos efectivos para una educación verdaderamente inclusiva¹¹.
- Protección jurídica y efectividad de los derechos. Acceso a la Justicia y tutela judicial. En este ámbito, queda pendiente señaladamente la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado para suprimir la exclusión vigente que impide a determinadas personas con discapacidad ser jurados.

4.3. Innovaciones conectadas con el resto de derechos (legislador ordinario).

Dado el carácter integral de la Convención, no habría dominio o reducto de la legislación o la acción pública españolas en los que no tuviera alguna repercusión el tratado internacional que exigiese modificaciones o innovaciones normativas. Como resulta imposible enunciarlos todos, se mencionan solamente los más críticos y determinantes para los derechos de las personas con discapacidad:

- Igual capacidad jurídica. Reforma de la legislación civil (sustantiva y procesal) para instaurar un proceso de apoyos a la toma de decisiones que sustituya al de incapacitación ahora vigente, incompatible con la Convención¹².

¹¹ La absoluta inadecuación de la legislación educativa española a los mandatos de la Convención queda patente en: ALONSO PARREÑO, María José / ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de: *El impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Ediciones Cinca / CERMI, 2011.

¹² Desde el movimiento social de la discapacidad, se ha planteado un nuevo modelo de apoyos a la toma de de-



- Reforma del entramado de leyes sociales, para establecer con el estatuto de derecho subjetivo apoyos públicos suficientes para la autonomía personal, la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad¹³.
- Desinstitucionalización. La inclusión en la comunidad y el derecho a una vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad pasan por que estas puedan elegir donde y como vivir, sin que se les puedan imponer formas de vida segregada o específica, al margen de la corriente general comunitaria. A fin de acabar con la institucionalización forzosa de las personas con discapacidad, y previa la confección de un estudio general de situación, adopción de una Estrategia Estatal de Inclusión en la Comunidad que permita a las personas institucionalizadas acogerse a formulas de vida inclusivas en la comunidad, contando con los apoyos públicos que para pueda hacerse efectiva su elección. Esta Estrategia Estatal de desinstitucionalización ha de impedir la institucionalización segregadora de nuevas personas con discapacidad que precisan de apoyos para su autonomía personal, y ha de ofrecer a las ahora institucionalizadas por falta de oferta y garantía de otras opciones vitales, recursos y apoyos inclusivos en el seno de la comunidad.
- Inclusión laboral. Revisión de la normativa sociolaboral para establecer un mercado de trabajo abierto, no discriminatorio e inclusivo con las personas con discapacidad, acorde con la Convención.
- Accesibilidad universal. Completar el ordenamiento normativo de la accesibilidad universal en los aspectos exigidos por la Convención y aún

ciones, cuya líneas generales pueden consultarse en: PÉREZ BUENO, Luis Cayo: “Aportaciones para configurar un nuevo procedimiento de previsión de apoyos para la toma de decisiones a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en *Anales de Derecho y Discapacidad*, número 1, septiembre 2016, año I, páginas 177-184.

¹³ Objeto de reforma profunda, para adecuarla a la Convención, debería ser la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, tal como postulan: ASÍS, Rafael de / BARRANCO AVILÉS, María del Carmen: *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre*, Madrid, Ediciones Cinca / CERMI, 2010.



no regulados, así como hacer efectivos los mandatos vigentes en cuanto a límites temporales máximos para que los entornos, bienes, productos y servicios sean accesibles.

- Estatuto legal de las situaciones de discapacidad. Acomodar la regulación normativa de las situaciones de discapacidad al modelo social amplio establecido en la Convención.

4.4. La agenda legislativa en la esfera territorial.

La acomodación del ordenamiento jurídico a los principios, valores y mandatos de la Convención es una obligación del Estado parte, que se extiende a todos sus poderes, entre los que están los legislativos. Al ser España un Estado complejo, con variadas instancias dotadas de potestad normativa, como son, junto al Estado estrictamente considerado, las Comunidades Autónomas, estas también están igualmente vinculadas por el tratado internacional, y les incumbe su recepción y ajuste en la misma medida y exigencia. La propia Convención en el apartado 5 de su artículo 4, dedicado a establecer las obligaciones generales de los Estado parte, lo determina: “Las disposiciones de la presente Convención se aplicaran a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones”.

Las Comunidades Autónomas –los poderes territoriales españoles–, no parece, a juzgar por su nula actividad en este sentido en los años de vigencia de la Convención, que se hayan sentido concernidas por este mandato terminante. Más bien, como se ha denunciado desde la discapacidad organizada, han hecho dejación de sus responsabilidades y no están ajustando sus disposiciones normativas, legales y reglamentarias, al tratado internacional¹⁴.

¹⁴ A título de ejemplo, una investigación reciente examina un ordenamiento autonómico, el de Cantabria, y señala las fricciones con el tratado internacional, proponiendo acto seguido las modificaciones necesarias para el ajuste: SOLAR CAYÓN, José Ignacio / SÁNCHEZ MARTÍNEZ, María Olga: *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su impacto en la legislación autonómica de Cantabria. Propuestas de reforma legislativa*. Madrid, Dykinson, 2015.



Ocho años después de su entrada en vigor en España, las Comunidades Autónomas¹⁵ apenas han adoptado medidas para adecuar su legislación y sus políticas al nuevo y exigente marco de derechos del texto internacional de la discapacidad.

La Convención no es algo que ocurre extramuros, en la escena internacional, o en la esfera estatal, y al que se mira como mero espectador, que diríase es la actitud de gran parte de las Comunidades Autónomas, sino que es cosa propia, que compele a todos los poderes públicos, nacionales y territoriales. Las Comunidades Autónomas están interpeladas y urgidas en primera persona por la Convención y son igual de responsables que el Ejecutivo nacional. Han de responder legislativa y políticamente a ese desafío, impulsando con decisión y de la mano del movimiento asociativo de la discapacidad, una revisión profunda de su marco normativo y de su acción pública para adaptarla con celeridad al tratado de derechos humanos de la discapacidad.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO PARREÑO, María José / ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés de: *El impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación educativa española*, Madrid, Ediciones Cinca / CERMI, 2011.

ASÍS, Rafael de: “El encaje de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad en el Texto Refundido”, en ARENAS ESCRIBANO, Fernando / CABRA DE LUNA, Miguel Ángel (Coordinadores): *Comentarios al Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, Madrid, La Ley, 2015, páginas 73-101.

¹⁵ Solo las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Castilla-La Mancha han desarrollado alguna iniciativa legal que ha llevado consigo algunos tímidos elementos de convergencia. Véanse, a estos efectos, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León, y la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.



ASÍS, Rafael de / BARRANCO AVILÉS, María del Carmen: *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre*, Madrid, Ediciones Cinca / CERMI, 2010.

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI): *Elecciones Generales 2016. Documento de propuestas en materia de derechos, inclusión y bienestar de personas con discapacidad y sus familias para los programas electorales de las formaciones políticas*, Madrid, CERMI, 2016.

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI): *30 años de LISMI: un recorrido de inclusión*, Madrid, CERMI, 2012.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS: “Documento de observaciones finales a España del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sexto periodo de sesiones del 19 al 23 de septiembre de 2011. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención” en *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2011*, Madrid, Ediciones Cinca / CERMI, páginas 121-137.

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS” / UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID: *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su impacto en el ordenamiento jurídico español*, Madrid, Fundación ONCE / CERMI, 2008.

DE LORENZO GARCÍA, Rafael: “Concepto y alcance de la refundición de textos legislativos. El mandato de refundición en el caso del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre”, en ARENAS ESCRIBANO, Fernando / CABRA DE LUNA, Miguel Ángel (Coordinadores): *Comentarios al Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, Madrid, La Ley, 2015, páginas 21-72.



LORENZO GARCÍA, Rafael de: “Panorámica del impacto de la Convención en los derechos de las personas con discapacidad en España”, en *Anales de Derecho y Discapacidad*, número 1, septiembre 2016, año I, páginas 143-167.

MARTÍNEZ-PUJALTE, Antonio-Luis: *Derechos Fundamentales y Discapacidad*, Madrid, Ediciones Cinca/CERMI, 2015.

PÉREZ BUENO, Luis Cayo: “Aportaciones para configurar un nuevo procedimiento de previsión de apoyos para la toma de decisiones a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en *Anales de Derecho y Discapacidad*, número 1, septiembre 2016, año I, páginas 177-184.

PÉREZ BUENO, Luis Cayo: “La recepción de la Convención de la ONU en el ordenamiento jurídico español: Ajustes necesarios”, en PÉREZ BUENO, Luis Cayo: *Discapacidad, Derecho y políticas de inclusión*, páginas 49-64, Madrid, Ediciones Cinca/CERMI, 2010.

SOLAR CAYÓN, José Ignacio / SÁNCHEZ MARTÍNEZ, María Olga: *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su impacto en la legislación autonómica de Cantabria. Propuestas de reforma legislativa*. Madrid, Dykinson, 2015.

VARIOS AUTORES (ALCAÍN MARTÍNEZ, Esperanza; CABRA DE LUNA, Miguel Ángel; MOLINA FERNÁNDEZ, Carmen; GONZÁLEZ-BADÍA, Juan) : *Informe 2011. La protección jurídica de las personas con discapacidad en España*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi / Fundación Derecho y Discapacidad, 2013.

PÁGINAS DE INTERNET DE REFERENCIA

Centro Español de Documentación sobre Discapacidad (CEDD) –
www.cedd.net



Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) –
www.cermi.es

Defensor del Pueblo de España – www.defensordelpueblo.es

Fundación Derecho y Discapacidad – www.fderechoydiscapacidad.es/

Fundación ONCE para la cooperación y la inclusión social de personas con
discapacidad – www.fundaciononce.es

Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) – [http://observatoriodeladis-
capacidad.info](http://observatoriodeladis-
capacidad.info)

Red Española de Información y Documentación sobre Discapacidad (REDID)–
www.redid.es

XI. BIBLIOGRAFÍA

Beatriz de Miguel Vijandi

Asesora Técnica. Consejo General de ONCE

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN –2. LIBROS Y ARTÍCULOS. 2.1. Sobre la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad. 2.2. Sobre jurisprudencia. 2.3. Sobre derechos y discapacidad. 2.4. Sobre el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. 2.5. Referencias sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación. 2.6. Sobre capacidad jurídica, acceso a la justicia y defensa jurídica. 2.7. Sobre libertad, seguridad e integridad personal. 2.8. Sobre protección social, servicios sociales, sistema de prestaciones sociales y económicas. 2.9. Sobre protección de la salud, atención integral, habilitación y rehabilitación. 2.10. Sobre educación. 2.11. Sobre vida independiente, accesibilidad y ajustes razonables. 2.12. Sobre empleo. 2.13. Sobre diálogo civil, participación en los asuntos públicos, imagen social. 2.14. Sobre crisis, pobreza y discapacidad. 2.15. Sobre mujeres y discapacidad. 2.16. Sobre niños y niñas y discapacidad. 2.17. Sobre personas sordas. –3. NORMATIVA. –4. DOCUMENTOS DE NACIONES UNIDAS. 4.1. Sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006-2016). 4.2. Informes del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 4.3. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 4.4. Comité sobre los Derechos del Niño. 4.5. Informes Anuales de la Relatora Especial sobre Personas con Discapacidad. 4.6. Otros documentos y recursos.



1. INTRODUCCIÓN

A continuación se recoge una relación de recursos bibliográficos (que incluye estudios, artículos, informes, normativa y otros) relacionados con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹.

Esta relación de documentos no tiene pretensión de ser exhaustiva, sino que ofrece una referencia acerca de la realidad de la Convención.

Los criterios aplicados en la identificación de los documentos recogidos han sido los siguientes:

- a) En relación con el alcance, se incluyen aquellos documentos relacionados directamente con la Convención, o con la discapacidad en relación con la génesis, elaboración y/o aplicación de la Convención, principalmente de carácter nacional, aunque también se incluyen algunos de carácter internacional.
- b) Acerca de la naturaleza de la documentación incluida, principalmente se recogen libros, artículos, normativa, informes y otros documentos oficiales.
- c) Desde un punto de vista temporal, se incluyen documentos recientes, de publicación posterior a 2006.

2. LIBROS Y ARTÍCULOS

2.1. Sobre la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad

CABRA DE LUNA, M.A.; BARIFFI, F, y PALACIOS, A. (2007), *Derechos humanos de las personas con discapacidad: La Convención Internacional de las Naciones Unidas*. Madrid: Ramón Areces.

¹ Para su elaboración se ha contado con la colaboración especial de Lourdes Márquez y Beatriz Rabadán (Fundación ONCE), y de Javier Güemes y Beatriz Martínez (Consejo General de ONCE).



Comité Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad De Naciones Unidas: “Documento de observaciones finales a España del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sexto periodo de sesiones del 19 al 23 de septiembre de 2011. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención” en *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2011*, Madrid, Ediciones Cinca-CERMI.

COURTIS, C., (2007) “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: ¿ante un nuevo paradigma de protección?”, en *Memorias del Seminario Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Por una cultura de la implementación*, México.

CUENCA GÓMEZ, P. (ed.), (2010) (ed.), *Estudios sobre el impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Ordenamiento jurídico español*, Dykinson, Madrid.

CUENCA GOMÉZ, P., (2012), “Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Un análisis a la luz de la Convención de la ONU”, *Cuadernos de la Cátedra de Democracia y Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá*, Madrid.

CUENCA GÓMEZ, P., (2013) “Cinco años de vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos*, Nº11, pp. 17-40.

DE ASÍS, R., (2013), *Sobre discapacidad y derechos*, Dykinson, Madrid 2013.

DE ASÍS, R., BARRANCO AVILÉS, M.C. (2010): *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ley 39/2006*, de 14 de diciembre, Madrid, Ediciones Cinca-CERMI.

DE LORENZO GARCÍA, R.,: “Panorámica del impacto de la Convención en los derechos de las personas con discapacidad en España”, en *Anales de*



Derecho y Discapacidad, número 1, septiembre 2016, año I, páginas 143-167.

CERMI. INFORMES DERECHOS Y HUMANOS Y DISCAPACIDAD. *Informe España, elaborados por el CERMI, disponibles con carácter anual desde 2008 a 2015.*

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS” / UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (2008), *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su impacto en el ordenamiento jurídico español*. Madrid: Fundación ONCE-CERMI.

MARTÍNEZ PUJALTE, A. L. (2015), “Derechos fundamentales y discapacidad”, *Colección Convención ONU*, nº 14. Madrid: Ediciones Cinca.

SAN JOSÉ GIL, A., (2007), “El primer tratado de derechos humanos del siglo XXI: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 13, pp. 1-26.

PALACIOS, A. y ROMAÑACH, J., (2006) *El modelo de la diversidad, El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos como herramienta para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, AIES, Madrid, pp. 15-25.

PALACIOS, A., (2008), *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Colección cermi.es, nº 36, Ediciones Cinca.

PALACIOS, A. Y BARIFFI, F., (2007), *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Colección Telefónica Accesible, nº 4, Ediciones Cinca.

PÉREZ BUENO, L.C. (2016): “Aportaciones para configurar un nuevo procedimiento de previsión de apoyos para la toma de decisiones a la luz de la



Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en *Anales de Derecho y Discapacidad*, número 1, septiembre 2016, año I, páginas 177-184.

PÉREZ BUENO, L.C. (2010): “La recepción de la Convención de la ONU en el ordenamiento jurídico español: Ajustes necesarios”, en PÉREZ BUENO, L. C.: *Discapacidad, Derecho y políticas de inclusión*, páginas 49-64, Madrid, Ediciones Cinca/CERMI.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.O. y SOLAR CAYÓN, J.I. (2015), *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en la legislación autonómica de Cantabria. Propuestas de reforma legislativa*, Dykinson: Madrid.

SAN JOSÉ, A., (2007) “El primer tratado de derechos humanos del siglo XXI: la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*.

VARIOS AUTORES (ALCAÍN MARTÍNEZ, E.; CABRA DE LUNA, M.A.; MOLINA FERNÁNDEZ, C.; GONZÁLEZ-BADÍA, J.) (2013): *Informe 2011. La protección jurídica de las personas con discapacidad en España*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi / Fundación Derecho y Discapacidad.

VARIOS AUTORES (2014) ACTAS DEL CONGRESO, *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad. De los derechos a los hechos, organizado por la Fundación Derecho y Discapacidad y celebrado en Granada* en mayo 2014. Tirant Lo Blanch: Valencia.

2.2. Sobre jurisprudencia

GARCÍA LORENTE, J., “Aplicabilidad práctica de la Convención por la Administración de Justicia española”, *Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad: aplicabilidad en el ámbito de la Administración de Justicia en España*. Colección: Cuadernos Digitales de Formación, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, nº 17, 2009.



ITURRI GÁRATE, J. C., (2015) “La discapacidad a la luz de la Convención y su recepción en las recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, *Discapacidad y nuevas tecnologías. Colección: Cuadernos Digitales de Formación*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, nº 38, 2015.

VARELA AUTRÁN, B., (2014) “Aplicación directa de la Convención sobre derechos de las personas discapacitadas. Comentario a la STSS, Sala 1ª. De 30 de junio y de 30 de septiembre de 2014”, en *Diario La Ley*, Nº 8440, Sección Columna, 12 de Diciembre de 2014, Año XXXV, Madrid: Editorial La Ley.

2.3. Sobre derechos y discapacidad

BIEL PORTERO, I., (2011) *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*, Tirant Lo Blanch, Valencia.

CABRA DE LUNA, M. A., (2011) “Personas con Discapacidad y Derecho: Cuestiones de Actualidad y Ejes para una Renovación Jurídica”, en *Las Múltiples Dimensiones de la Discapacidad*, Escuela Libre Editorial, Madrid.

CABRA DE LUNA, M.A., (2003) “Una de las leyes más innovadoras de Europa”, en *Revista Perfiles*, núm. 193, Madrid, diciembre 2003.

CABRA DE LUNA, M.A. Y OTROS (2005): “Legislación sobre Discapacidad, Colección Códigos Básicos”, preparada por Esperanza Alcaín”, Madrid, Consejo General de la Abogacía Española, CERMI, THOMSON-Aranzadi, 2005.

CABRA DE LUNA, M.A. Y OTROS (2005): “Curso de Protección Jurídica de Personas con Discapacidad”, CD-Consejo General de la Abogacía.

CABRA DE LUNA, M.A. Y OTROS (2006): “La protección jurídica de las personas con discapacidad en la normativa comunitaria y en los instrumentos internacionales” en la Obra: *Régimen Jurídico de las Personas con Discapacidad en España y en la Unión Europea*, Madrid: Editorial Comares.



CAMPOY CERVERA, I. (2005) (ed.) *Los derechos de las personas con discapacidad: Perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Dykinson, Madrid.

COMISIÓN EUROPEA, COM (2010) 636 final, Estrategia Europea sobre discapacidad 2010-2020. Un compromiso renovado para una Europa sin barreras, 2010.

DE LORENZO GARCIA R. y PÉREZ BUENO L. C., dirs., (2007), *Tratado sobre Discapacidad*, Editorial Aranzadi, Pamplona.

DE LORENZO GARCÍA, R., (2012), *Derecho y discapacidad. In Memoriam José Soto García-Camacho*, Colección cermi.es, nº 61, Madrid.

DE LORENZO GARCÍA, R. (2003). *El futuro de las personas con discapacidad en el mundo. Desarrollo humano y discapacidad*. Informe al Club de Roma, Fundación ONCE, Madrid.

GARCÍA PONS, A. (2008), *Las personas con discapacidad en el Ordenamiento jurídico español*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2008.

LA ORDEN, J., (dir.), (2007), *Los derechos de las personas con discapacidad*. CGPJ, Madrid, tres volúmenes.

LIDÓN HERAS, L. (2008), *Derechos Humanos y Discapacidad en España. Informe de situación*. Fundación ONCE 2007, Cinca, Madrid.

MSSI (2014) Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

PÉREZ BUENO, L.C., dir. (2009), *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en homenaje a Rafael de Lorenzo*, Editorial Aranzadi, Madrid.



PINDADO, F. (2015). *Hacia una única catalogación de los derechos fundamentales- los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad como derechos fundamentales*. Madrid: CERMI-CINCA.

2.4. Sobre el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre

ARENAS ESCRIBANO, F., CABRA DE LUNA, M. A. (Coord.), (2015) *Comentarios al Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*. Madrid: La Ley.

ASÍS ROIG, R. de (2013), "Unas primeras reflexiones sobre la Ley general de derechos de las personas con discapacidad", *Papeles el Tiempo de los derechos*, Nº12-2013.

Boletín *Novedades. Laboral*, diciembre 2013. J&A Garrigues, S.L.P

MUÑOZ GARCÍA, C., (2014), "Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social", *Diario La Ley*, núm. 8821, enero 2014

SAN MARTÍN MAZZUCONI, C., (2013), "Nueva Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social": contenidos laborales", *Gestión de conocimiento. Noticias jurídicas*, diciembre 2013, Gómez-Acebo & Pombo.

2.5. Referencias sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación

CAMPOY CERVERA, I. y PALACIOS, A., (coords.), (2007), *Igualdad No Discriminación y Discapacidad. Una visión integradora de las realidades española y argentina*, Dykinson, Madrid.

PÉREZ BUENO, L.C. (dir), (2012), *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España. Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna*, Colección cermi.es, nº 55, Ediciones Cinca.



CABRA DE LUNA, M.A., (2012), “Discapacidad y aspectos sociales: la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal como ejes de una nueva política a favor de las personas con discapacidad y sus familias. Algunas consideraciones en materia de protección social”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n° 50.

2.6. Sobre capacidad jurídica, acceso a la justicia y defensa jurídica

ÁLVAREZ LATA, N. y SEOANE, J.A. (2010), “El proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad. Una revisión de los modelos de los modelos de representación y guarda a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, *Derecho privado y Constitución*, 24, 2010, pp. 11-66.

ÁLVAREZ RAMÍREZ, G., (2013), *Discapacidad y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Un cauce adicional de acceso a la justicia y una oportunidad para la inclusión*, Colección cermi.es, n° 64, 2013, Ediciones Cinca.

BARIFFI, F., (2014), *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los Ordenamientos jurídicos internos*, tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid.

BARIFFI, F., y PALACIOS, A., (coords.), (2010), *Capacidad Jurídica, Discapacidad y Derechos Humanos: una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ediar, Buenos Aires,

CASTRO-GIRONA MARTÍNEZ, A., “*Acceso a la justicia*”, 2012.

CGPJ (2011), *Guía de buenas prácticas sobre el acceso y tutela de los derechos de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de justicia, a la luz de la Convención de la ONU y de las Reglas de Brasilia*.



CUENCA GÓMEZ, P., (2012), “El sistema de apoyo en la toma de decisiones desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: principios generales, aspectos centrales e implementación en la legislación española”, *REDUR* 10, pp. 61-94.

CUENCA GÓMEZ, P., (2011) “La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el artículo 12 de la Convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico español”, *Derechos y Libertades*, 24, 2011.

DIAZ ALABART, S., (2012), “El derecho de sufragio de las personas con discapacidad. La visión civilista”. *Revista de Derecho Privado*, 96 (1-2012), págs. 10 y ss, Madrid: Editorial EDERSA, Editoriales de Derecho Reunidas.

GANZENMÜLLER ROIG, C., SANTOS URBANEJA, F., LÓPEZ EBRI, G., FABREGA RUIZ, C., LOPEZ-MORA GONZALEZ, N., ALCÁNTARA BARBANY, F., MAYOR FERNANDEZ, D., DE LA BLANCA GARCÍA, A., (2010), “Manual de buenas prácticas de los servicios especializados del Ministerio Fiscal en la protección las personas con discapacidad y apoyos en la aplicación de la Convención de Nueva York sobre las personas con discapacidad”, “Cuadernos prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006”, Fundación Aequitas., disponible en http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967837&language=es&pagename=PFiscal%2FPPage%2FFGE_buscadordocEspecialista.

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS” (2012), Capacidad jurídica y discapacidad. Propuestas para la adaptación normativa del ordenamiento jurídico español al artículo 12 de la CDPD.

MANZANERO, A. L., RECIO, M., ALEMANY, A., Y CENDRA, J. (2013), *Atención a Víctimas con Discapacidad intelectual*, Madrid, Fundación Carmen Pardo-Valcarce.

PEREÑA VICENTE, M. (2016), “La Convención de Naciones Unidas y la nueva visión de la capacidad jurídica”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, vol. IV, núm. 26, 2010, pp. 69-78.



PÉREZ BUENO, L.C. y MORAL ORTEGA, O., (2007), “Discapacidad y Administración de Justicia” en LAORDEN, J., (dir.), *Los derechos de las personas con discapacidad*. Vol.1 Aspectos jurídicos, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007, pp. 131 y 132.

REAL PATRONATO DISCAPACIDAD (2013), *Propuesta articulada de reforma del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil para su adecuación al artículo 12 de la convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad*.

RECIO, M., ALEMANY, A., AND MANZANERO, A. L. (2012), “La figura del facilitador en la investigación policial y judicial con víctimas con discapacidad intelectual. *Siglo Cero. Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, 43(3), pp. 54-68.

PÉREZ BUENO, L.C., (2009). “La capacidad jurídica y su revisión a la luz de la convención.: una visión desde el movimiento asociativo español”, artículo elaborado a partir de los materiales preparados para la intervención del autor en el *II Encuentro Interamericano sobre Discapacidad, Familia y Comunidad*, organizado por la Asociación AMAR, en Buenos Aires, República Argentina, los días 7 y 8 de noviembre de 2009.

PÉREZ DE ONTIVEROS BAQUERO, C., (2009), “La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el sistema español de modificación de la capacidad de obrar”, *Derecho privado y Constitución*, núm. 23, 2009, pp. 335- 368.

PÉREZ DE ONTIVEROS BAQUERO, C., (2009), “La Capacidad Jurídica y la Capacidad de Obrar. El artículo 12 de la Convención, sus implicaciones en el derecho privado español” en la obra BARIFFI, F. y PALACIOS A. (comps.) *Capacidad Jurídica y Discapacidad*, Cuaderno de Trabajo nº 7 ESPAÑA, Congreso Permanente sobre Discapacidad y Derechos Humanos, Aprobada, Cáceres, 2009.



PÉREZ DE ONTIVEROS BAQUERO, C., (2009) “Comentario a la sentencia de 29 de abril de 2009”, *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, núm. 82, enero-abril 2010, pp. 317-350.

ROVIRA SUEIRO, E. (2006), *La relevancia de la voluntad de la persona para afrontar su propia discapacidad*, Ed. Ramón Areces, Madrid.

VARIOS AUTORES (2012), *Discapacidad, justicia y Estado, Acceso a la justicia de las personas con discapacidad*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires.

2.7. Sobre libertad, seguridad e integridad personal

MUÑOZ ESCANDELL, I. y SÁNCHEZ MONGE, J.M., (2014), “El actual proyecto de reforma del Código Penal: una nueva forma de discriminación contra las personas con trastornos mentales”, *Revista del Consejo General de la Abogacía*, 85, pp. 46-50.

ORTIZ GONZÁLEZ, A.L., (2012 a), *Enfermedad mental y derecho penal: una realidad manifiestamente mejorable*, Consejo General de la Abogacía Española.

ORTIZ GONZÁLEZ, A.L., (2012 b), *Compatibilidades e Incompatibilidades entre la Convención y la legislación penal española*, ponencia presentada en las II Jornadas de la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual de la Fundación Carmen Pardo Valcarce.

2.8. Sobre protección social, servicios sociales, sistema de prestaciones sociales y económicas

BAYARRI I CATALAN, V. Y FILLAT DELGADO, Y., (2011), *Derechos y Servicios Sociales. Por un Sistema de Servicios Sociales universal, garantista y de calidad: un derecho básico para la igualdad y el desarrollo humano*, Colección *cermi.es*, nº 49, Ediciones Cinca.



CABRA DE LUNA, M.A. y PANIZO ROBLES, J.A., (2014), *Protección social: Seguridad Social y Discapacidad. Estudios en homenaje a Adolfo Jiménez*, Colección cermi.es, Cinca, Madrid

IMSERSO (2013) *Guía de Prestaciones en España 2013. Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad Y Personas en situación de Dependencia. Recursos Estatales y Autonómicos*. IMSERSO. M° de Sanidad y Asuntos Sociales.

PÉREZ BUENO, L.C. (dir). (2012), *Hacia unos servicios sociales de calidad adecuados a las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad*, Colección Inclusión y Diversidad, nº 11, Ediciones Cinca.

2.9. Sobre protección de la salud, atención integral, habilitación y rehabilitación

FUNDACIÓN ECONOMÍA Y SALUD (2013) *Evolucionando hacia un modelo sociosanitario de salud. Iniciativas para avanzar en el recorrido*.

FUNDACIÓN SANITAS, (2012), “*Guía de Buenas prácticas en el acceso y atención de las personas con discapacidad en el sector sanitario privado español*”.

JIMÉNEZ LARA, A., (2010) “*Salud pública y discapacidad. Planteamientos y propuestas del sector social de la discapacidad articulado en torno al CERMI ante la futura Ley estatal de Salud Pública*”, Colección cermi.es, nº 44, Ediciones Cinca.

2.10. Sobre educación

ALONSO PARREÑO, M.J. Y DE ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, I. (2011), *Impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*, Colección Convención ONU, nº 6, CERMI-CINCA,



GONZÁLEZ-BADÍA FRAGA, J. Y MOLINA FERNANDEZ, C., (2012), Universidad y Discapacidad: *Apuntes sobre la financiación de los servicios y programas de atención a las personas con discapacidad en las Universidades Públicas españolas*, Fundación ONCE.

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”, (2011), *Informe sobre la educación inclusiva en España*

RUBIRALTA I ALCANIZ, M. (2011), *Las políticas sobre la discapacidad en el sistema universitario español*, Madrid: Ministerio de Educación.

VERDUGO, M.A. (2011), Implicaciones de la Convención de la ONU en la educación de los alumnos con discapacidad, en Participación educativa, Nº. 18, 2011 (Ejemplar dedicado a: Educación inclusiva: todos iguales, todos diferentes), págs. 25-34.

2.11. Sobre vida independiente, accesibilidad y ajustes razonables

ASÍS ROIG, R. de y otros, (2007), *Sobre la accesibilidad universal en el Derecho*, Cuadernos del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, Dykinson, Madrid.

DE LA FUENTE ROBLES y HERNÁNDEZ-GALÁN, J. (2014): “La Accesibilidad Universal y el Diseño para todos desde la perspectiva de género”. *Revista Española de Discapacidad*, 2 (1), pp. 115-129.

GALVÁN PUENTE, S. (2015), *La realización progresiva del derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la sociedad*. Colección sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Fascículo 3). Comisión de Derechos Humanos: México.

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”, (2010) *Informe sobre el Impacto de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*.



MIRANDA, J. (2016). *La accesibilidad universal y su gestión como elementos imprescindibles para el ejercicio de los derechos fundamentales*. Madrid: CERMI-CINCA.

2.12. Sobre empleo

PÉREZ BUENO, L.C., (dir), (2013), “*Manual para la negociación colectiva inclusiva en materia de discapacidad*”, Colección Inclusión y Diversidad, nº 13, Editorial Cinca.

2.13. Sobre diálogo civil, participación en los asuntos públicos, imagen social.

DIAZ ALABART, S., “El derecho de sufragio de las personas con discapacidad. La visión civilista”. *Revista de Derecho Privado*, 96 (1-2012), págs. 10 y ss, Madrid: Editorial EDERSA, Editoriales de Derecho Reunidas

LEDESMA, J.A., ed., (2008), *La imagen social de las personas con discapacidad. Estudios en homenaje a José Julián Barriga Bravo*, Colección cermi.es, nº 35, Cinca, Madrid.

LIDON, L. (2012), “*La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. ¿Por qué una toma de conciencia? Una propuesta para los medios de comunicación*”, Fundación Ramón Areces-Fundación Aequitas, Madrid.

REDI, Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad, (2011), “*El derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social*”

2.14. Sobre crisis, pobreza y discapacidad

MARTÍNEZ RÍOS, B., (2011), *Pobreza, Discapacidad y Derechos Humanos. Aproximación a los costes extraordinarios de la discapacidad y su contribución a la pobreza desde un enfoque basado en los derechos humanos*, Colección Convenció ONU, nº 4, Cinca, Madrid.



VARIOS AUTORES, (2009) *El impacto de la crisis económica en las personas con discapacidad y sus familias*. Colección cermi.es, nº43, Cinca, Madrid.

2.15. Sobre mujeres y discapacidad

AGUIRRE, P. TORRES, M. (dirs.) (2013). *Mujer, discapacidad y violencia*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

COMITÉ DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2014). *Debate General sobre mujeres y niñas con discapacidad*. Madrid: ONCE y Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

CÓZAR GUTIÉRREZ, M. A. (coord.) (2012), *Mujeres con discapacidad en la historia. Biografías*. Sevilla: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Junta de Andalucía.

PELÁEZ, A. y VILLARINO, P. (dir.) (2013) Libro nº 4. La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas de Discapacidad- Manual Volumen II.

PELÁEZ, A. y VILLARINO, P. (dir.) (2013) Libro nº 3. El reflejo de la mujer en el espejo de la discapacidad.

PELÁEZ, A. y VILLARINO, P. (dir.) (2013) Libro nº2. Pobreza y exclusión social de las mujeres con discapacidad en España.

PELÁEZ, A. y VILLARINO, P. (dir.) (2013) Libro nº1. II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016.

OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD, OED, (2015). *Estudio sobre la Inclusión Social de las Mujeres con Discapacidad en España*.



2.16. Sobre niños y niñas y discapacidad

ALONSO PARREÑO, M.J., (2011), *Propuestas de mejora del marco normativo de los menores con discapacidad en España*, Colección Convención ONU, nº 7, Cinca, Madrid.

ALONSO PARREÑO, M.J., (2009), *Los derechos del niño con discapacidad en España*, Colección cermi.es nº 38, Cinca, Madrid.

CABALLERO PÉREZ, Interseccionalidad. *La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas de Discapacidad - Manual volumen II*. CERMI. Ediciones CINCA, Madrid, 2013.

CIAP/UNED (2008), *Los menores con discapacidad en España*, Colección cermi.es, nº 37, Cinca, Madrid.

FERREIROS, C., (2012), “*La protección de los niños y niñas con discapacidad*”.

2.17. Sobre personas sordas

ASÍS ROIG, R., BARRANCO AVILÉS, M.C, PALACIOS, A., (coords.) (2013), *Personas sordas y derechos humanos. Una mirada desde la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Colección Ciencias Políticas y Derechos Fundamentales del Centro de Investigación y Docencia “Alicia Moreau”, Universidad Nacional de Mar del Plata.

BELDA, E., (2012), *La protección constitucional y legal de la lengua de signos*, Lex Nova, Madrid.

CUENCA GÓMEZ, P., (ed.), (2012) *Estudios sobre los derechos de las personas sordas*, Dykinson, Madrid.



3. NORMATIVA

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Protocolo Opcional de Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 («BOE» núm. 96, de 21 de abril de 2008)

Instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 («BOE» núm. 97, de 22 de abril de 2008)

Ley 26/2011 de adaptación normativa da la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad («BOE» núm. 184, de 2 de agosto de 2011)

Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad («BOE» núm. 224, de 17 de septiembre de 2011)

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social («BOE» núm. 289, de 3 de diciembre de 2013).

Decisión del Consejo 2010/48/CE, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2010:023:FULL&from=ES>

Código de conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión por el que se establecen disposiciones internas para la aplicación por la Unión Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las



personas con discapacidad y para la representación de la Unión Europea en dicha Convención. 2010/C 340/08.

Informe sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) por la Unión Europea SWD(2014)182 final de 5.6.2014.

COM(2010) 636 final, COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras, en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1401271644100&uri=CELEX:52010DC0636>

Directiva 2000/78/CE del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1401876783757&uri=CELEX:32000L0078>

COM(2008) 426 final. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual {SEC(2008) 2180} {SEC(2008) 2181}. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1401876828789&uri=CELEX:52008PC0426>

Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios, de 2.12.2015 COM(2015) 615 final

4. DOCUMENTOS DE NACIONES UNIDAS

4.1. Sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006-2016)

ONU (2007): *De la Exclusión a la Igualdad. Hacia el Pleno ejercicio de las Personas con Discapacidad. Manual para Parlamentarios sobre los De-*



rechos de las Personas con Discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

ONU (2010): *Monitoring the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Guidance for human rights monitors. Professional training series No. 17.* Nueva York y Ginebra.

ONU (2014): *The Convention on the Rights of Persons with Disabilities Training Guide. Professional Training Series No. 19.* Nueva York y Ginebra.

Asamblea General. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/HRC/10/48)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria. *De la exclusión a la igualdad: Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios.* Ginebra, Naciones Unidas, 2007. (Serie de Capacitación Profesional N° 14)

Documentos relativos al proceso de elaboración de la CIDPD: disponibles todos ellos desde la dirección <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhocom.htm>.

4.2. Informes del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Informe sobre las actividades realizadas para apoyar las iniciativas de los Estados encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad en sus leyes, políticas y programas nacionales. Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (A/HRC/26/24).

Informe sobre las Iniciativas tomadas para la toma de conciencia y promoción de la protección de los Derechos de las Personas con Albinismo (A/HRC/24/57)



4.3. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016). *Comentario General N° 3. Artículo 6: Mujeres con Discapacidad.*

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016). *Comentario General N° 4. Artículo 24: Derecho a la Educación Inclusiva*

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014). *Comentario General N° 1. Artículo 12: Igual Reconocimiento ante la Ley*

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014). *Comentario General N° 2. Artículo 9: Accesibilidad*

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2011), Observaciones finales sobre el informe inicial presentado por España

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2010), Informe inicial de España (CRPD/C/ESP/1). Aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Informes iniciales presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 35 de la Convención.

Comité Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad De Naciones Unidas (2011): Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/ESP/CO/1). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención.

Reglamento del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>

4.4. Comité sobre los Derechos del Niño

Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) (2007): Los Derechos de los Niños con Discapacidad. Observación General N°9. (CRC/C/GC/9). ONU. Ginebra.



4.5. Informes Anuales de la Relatora Especial sobre Personas con Discapacidad

Informe sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la toma de decisiones (A/HRC/31/62).

Informe sobre el Derecho a la Protección Social de las Personas con Discapacidad (A/70/297).

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad (A/HRC/4/75)

En la actualidad preparando un estudio sobre políticas inclusivas sobre discapacidad que será presentado en la 71 Sesión de la Asamblea General (Octubre 2016)

4.6. Otros documentos y recursos

Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (A/HRC/1/30).

Estudio Temático sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad a vivir de manera independiente y a ser incluidas en la Comunidad (A/HRC/28/37).

Estudio Temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la Educación (A/HRC/25/29)

Estudio Temático sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad (A/HRC/22/25)



Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad (A/HRC/20/5)

Estudio temático sobre la participación política y la vida pública de las personas con discapacidad (A/HRC/19/36)

Estudio sobre la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos nacionales en la realización de los propósitos y objetivos de la CRPD (A/HRC/16/38)

Estudio sobre el papel de los mecanismos nacionales para la implementación de la CRPD (A/HRC/13/29)

Estudio sobre las medidas legales clave para la ratificación e implementación de la CRPD (A/HRC/10/48)

Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, disponible en español en http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A.HRC.10-48_sp.doc.

Folleto informativo nº 15, Derechos humanos, Derechos civiles y políticos. El Comité de Derechos Humanos, disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet15Rev.1sp.pdf>

Informe de consulta “Key legal measures for the ratification and implementation of the convention on the rights of persons with disabilities”, disponible en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/Pages/Contributions.aspx>.

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad”, A/HRC/7/61par. 45, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/7session/reports.htm>.



“Manual para parlamentarios sobre la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”, redactado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria, disponible en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=42&pid=1410>.

“Monitoring the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Guidance for Humans Rights Monitoring”, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17EN.pdf.

Enlace a la Relatora Especial sobre Discapacidad: <http://www.un.org/esa/soc-dev/enable/rapporteur.htm>

Enlace a la Relatora Especial sobre Educación: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Education/SREducation/Pages/SREducationIndex.aspx>

Enlace al Comité Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad De Naciones Unidas: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>

Enlace al estado de reporte de España sobre la Convención: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=ESP&Lang=EN

Enlace a los Informes de Observaciones Finales del Comité Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad De Naciones Unidas: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=4&DocTypeID=5

Enlace a los Informes de los Estados Parte sobre la Aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Informes iniciales presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 35 de la Convención : http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=4&DocTypeID=29

